

Memoria de lo que consta por autos cerca de la orden
 que se tiene en la administración de los menudos ansi
 por autos publicos sacados del archivo de la yglesia cede
 de la ciudad de cordoba. En
 el pleito que la dicha ciudad tiene con la yglesia e capítulo de
 ella sobre los dichos menudos de las carnicerías e rason de
 lo que consta de algunos Testigos de la yglesia e de los men
 chantes de la dicha ciudad.

Primera mente en la pica de esta señal, E, const
 ta de los Arrendamientos que la ciudad hizo desde el
 año de 1491. hasta el de 1520. En que parece que se
 siempre arrendo adineo las carnicerías. Y en particular
 se hallaran los autos siguientes.

En la pica, E, fol. 81. ai. Un Testimonio que dice
 asi.

Asimismo obo abasto en las dichas carnicerías el
 año de 1515. que se cumplió en el mes de Junio Arrendaron
 por 67000. maravedis de los quales se cargaron para las
 cuentas de este libro de este año de 1512. que se cumplió en
 fin de Junio de 1513. Un Terço de los maravedis que
 son 12233. maravedis sus dineros e los otros derechos
 se cande cargar en las cuentas de este año de 1513. en
 para que las dichas Tablas de carnicerías se renten
 como dicho es en los Arrendamientos de los dichos años
 de 67000. maravedis los quales se debidos a moneda

Vieja montan 33. U. 500. maras. y en este mismo
año de 1512 pareció por la peca N. a fol. 102 que
la ciudad de Venecia. El coste de las carnes ^{menudas} cradadas
En el abmoneda a queren mas boluidero. Al dueño
del ganado y se vino a reembar a quien le
candor de el menudo. bolbierro 40. ms. donde dice.

En la cecribaria publica de udoaba 25. de
abril de 1512 ante El señor corregidor Ed. Sep.
gond. La tabla de los vecinos e los pues de aber
au de munebas Vajas y posturas dicen las pos
turas En la manera siguiente.

Alonso sanchez cesso bargo de pesar la libra
de Terreas En la manera dicha y bolbera 30. ante:
marauedi del precio del menudo de la baca al dueño
y las otras carnes a las personas y con las condiciones di
chas.

Alonso sanchez cesso guido de dar Quinta
marauedi Al dueño del menudo.

Alonso sanchez cesso bargo de dar Al due
ño quarenta marauedi de la baca obui del
menudo.

Luego se fue El S.º corregidor e Diputados.

Desde apois pareció francisco de escobar
Seibano publico y dio fe que el S.º corregidor e Di
putados mandaban que el dicho Alonso san
chez

Grueso obligación que se le remataren las pre-
cibos de los dichos condiciones dichas.

E Y el año de 1516. en la plaza de San
Juan de los Rios por las dichas creencias de el dicho
de la ciudad de San Juan de los Rios que la dicha yglesia
subarrendadas sus carnicerías a particulares en
el año de 1516. maravedis adonde dice lo siguiente
En el año de 1516. que se arrendaron por
62000. maravedis de los quales se cargan pa-
ra las quintas de este libro dicho año de 1517. Un
fuero de los maravedis 20.000. maravedis
seis dineros y los dichos de los dichos se cargan
en las cuentas de dicho año de 1516. asi que las di-
chas tablas de carnicerías se rentan como dicho
es. En los arrendamientos de los dichos años 61.000.
7.000. dineros los quales se darán a mone-
da de plata montañesa 40000. maravedis en el dicho
año de 1516. contra por
la dicha plaza desde fol. 151. hasta fol. 157. que
por su virtud se remata el dicho de las carnes y
menudos con que se cobra el dicho de cada una
cinquenta maravedis de tabaca y de la tercera
la mitad del menudo y dice asi en la placa pub^{ca}
de la dicha ciudad. En 26. de mayo de 1516. Juan

Quia p[ro]p[ri]etatem publicam p[ro]p[ri]etate El d[omi]no abate
y ablas de be[ne]dicti c[on]s[ue]tudo con las condicio
nes de r[ati]o an[te] 1511.

Quia p[ro]p[ri]etate quod labora per mala
m[er]ito y p[ro]p[ri]etate a[nt]e El m[er]ito y p[ro]p[ri]etate dello
no m[er]ito y p[ro]p[ri]etate a[nt]e 1511.

Quia p[ro]p[ri]etate de r[ati]o an[te] 1511. de r[ati]o an[te] 1511.
de r[ati]o an[te] 1511. de r[ati]o an[te] 1511. de r[ati]o an[te] 1511.
de r[ati]o an[te] 1511. de r[ati]o an[te] 1511. de r[ati]o an[te] 1511.
de r[ati]o an[te] 1511. de r[ati]o an[te] 1511. de r[ati]o an[te] 1511.

Quia p[ro]p[ri]etate de r[ati]o an[te] 1511. de r[ati]o an[te] 1511.
de r[ati]o an[te] 1511. de r[ati]o an[te] 1511. de r[ati]o an[te] 1511.
de r[ati]o an[te] 1511. de r[ati]o an[te] 1511. de r[ati]o an[te] 1511.
de r[ati]o an[te] 1511. de r[ati]o an[te] 1511. de r[ati]o an[te] 1511.

Quia p[ro]p[ri]etate de r[ati]o an[te] 1511. de r[ati]o an[te] 1511.
de r[ati]o an[te] 1511. de r[ati]o an[te] 1511. de r[ati]o an[te] 1511.
de r[ati]o an[te] 1511. de r[ati]o an[te] 1511. de r[ati]o an[te] 1511.
de r[ati]o an[te] 1511. de r[ati]o an[te] 1511. de r[ati]o an[te] 1511.

Quia p[ro]p[ri]etate de r[ati]o an[te] 1511. de r[ati]o an[te] 1511.
de r[ati]o an[te] 1511. de r[ati]o an[te] 1511. de r[ati]o an[te] 1511.
de r[ati]o an[te] 1511. de r[ati]o an[te] 1511. de r[ati]o an[te] 1511.
de r[ati]o an[te] 1511. de r[ati]o an[te] 1511. de r[ati]o an[te] 1511.

Albañ. Alonso de alhaga maico domo y Nauo
nro. Alcaide de Vegues.

J. de Comendador Año de 1519. que se cumplió
en la de su nombre 1520. En las carnicerías Vbo
de la dha. el año pasado de 1519. años para el
quien abato. Se arrendaron las dhas. carnicerías
por un año y ochos reales. Se sacaron en
la dha. de esta pasada de las Deyos fue
con 41323. maravedijes. Y seis arrobas.

J. de los que para que las dhas. carnicerías
se arrendaron. Es de otro como dicho es en los
arrendamientos de los dhas. años: 74 V666.

maravedijes y ochos dineros y cinco paus de galli
nas y por maravedijes del mundo de la dha. y de
la dha. de diecinueve maravedijes. Adonde el dho.
se pagaron.

J. de la dha. Comendador. En la dha. en los se uba
nos doningo en la dha. de 15 de mayo de 1559. años
por dho. Francisco Ruiz, melgarajo. Alcalde ma
yor de la dha. ciudad. Y por dho. de mesa. Cienli
quatro y Goncaldo de villa. Jefeado y diputado
para firmar la dha. tabla de Vinos en
presencia de mi Rodrigo de malina. Escuano
publico y sulugan. Toriente. de condeño Juan
Ruiz. Jefeado publico. Se firmó la dha. Ta
bla

Actigo cacharos carnteros en la mane ra siguen
te que parmakta La de ~~causa~~ Epi sala y to
Tabla que aia el dicho obispo cacharos el me
nudo y buelbar adlano de las de qz me
Por ~~la~~ ~~causa~~ que aia todo el menudo
y buelba al dicho ~~no~~ ~~mandado~~ y porquero
vbo dha persona que abasase se temato en
el dicho obispo cacharos al dicho punto per man
dato de los dichos señores

Claro de 1528 parece por la dicha
preca. No a sido nos que teniendo la ygle
sia dha las carnicorias sin las poner a un
clada raliidad. Aciendo el Donficio Eleor
de ellas y dio los menudos saquen col bice
Al dicho del comido. Nos Reales y del me
nudo de la Tenura. Un Real y el Realmonio
dicho anst. ^{los} ~~no~~ que se hizo en sus de
alenta mano de 1528. anst. de la rion las con
dicionos de el auto. y en ellas esta lo siguiente.

Yo el dicho Alonso de Molina y pedro
bernardes Abatadores Decimas que son Anuehos
carga. Donar y pagar las Tablas. a los señores
de la yglesia. y la tabla de los Decimos no sean
de pagar por tabla. El carnicero que la a de poner
conforme a las condiciones de los autos no enbargan

no se declara de lo ni expresado en vuestras condiciones
y por esta carta nos obligamos de lo hacer su
placido de las obligaciones que tenemos de las
y de las de Alonso de Molina Pedro Hernandez
Rodrigo de Molina et otros del ayuntamiento

que se han de hacer por el ayuntamiento de Cudia
de la villa de Cudia. Digo que por servir a V.S.
por la villa de los vecinos de la ciudad para
el año que comienza del día de pasqua de flores

que se ha de pagar de las condiciones siguientes
que se han de pagar de las condiciones siguientes
que se han de pagar de las condiciones siguientes
que se han de pagar de las condiciones siguientes

que se han de pagar de las condiciones siguientes
que se han de pagar de las condiciones siguientes
que se han de pagar de las condiciones siguientes
que se han de pagar de las condiciones siguientes

que se han de pagar de las condiciones siguientes
que se han de pagar de las condiciones siguientes
que se han de pagar de las condiciones siguientes
que se han de pagar de las condiciones siguientes

que se han de pagar de las condiciones siguientes
que se han de pagar de las condiciones siguientes
que se han de pagar de las condiciones siguientes
que se han de pagar de las condiciones siguientes

que se han de pagar de las condiciones siguientes
que se han de pagar de las condiciones siguientes
que se han de pagar de las condiciones siguientes
que se han de pagar de las condiciones siguientes

la pabura y que para el pothero dia de pasqua
en el mes de mayo de. Fernan de. . .

Q.
El mes de mayo de 1528.
Alcaldes de la ciudad de
Alonso de Pedro de
dio pargar y aparcaba
mes del
mesodias del mes de
caxaero
de
dicha
condiciones
medio del mes de

Q.
Una petuion
ciudad
ganada
quien mas

Q.
Vicina de la ciudad
Vico las masas de
ga
Aber una
dos

pesar

Las Pices de su sabana y por tanto caso que la
no continen... por abalto... qual... ma neua
... Ch... de... queda Ella
... de los Señores
... por tanto
... que matare y
... puestas en
... de San Sabat... En la dicha Sa
... de los Baños y de... Bauna ma
... de la dicha
... que meden... Real por
... de El e. b. b. =
... de... que mede m
... a b... a b... a b...
... de la ciudad... que
... de... en
... de... para año
... de... el Pado
... de... en canni
... de...

Aclos de abril de 1528. que se Recibe y de
just de lo visto... de abril de 1528
... año... y de lo que
... de la ciudad... con las dhas condiciones col
... de la bacia... El minuto 75.
marau... i

pago. Adueno y que todo el mundo boluera al due
no. ^{de} ~~en~~ ~~el~~ ~~mundo~~ ~~y~~ ~~boluera~~ ~~Adueno~~ ~~de~~ ~~Real~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~escribania~~
publica En el dicho dia mit y año dicho presente El S.
moral y el calde mayor se pugnó con las dichas condi
ciones y posturas ^{de} ~~de~~ ~~y~~ ~~luego~~ ~~pariete~~ ~~Anton~~ ~~de~~ ~~badia~~
El xº que viene. Al bolbor de labacas. Al dueño 90 mj.
y luego El dicho Anton de badia. Dijo que bolbe
ra. Por Reales para cumplir las dichas condiciones se
obligo Inferran. Rodrigo El cordobal de Veas y P. Na
mirel. Vecinos de cordoba. Anton de badia y Rodrigo
demolina. Secbanos del casillero.

Por el qual se afirma ~~en~~ ~~que~~ ~~no~~ ~~obicia~~ ~~si~~ ~~no~~ ~~se~~
pouia fundar la fundacion de la ciudad para con la por
lo primero del que los abadeses se obligan a tomar
y pagar las tablas de la yglesia por manera que
sin penallas la yglesia arrendada a la ciudad ponia
en publica almoneda los menudos. E lo de Berna laba
en quien mas boluia al dueño de la casa.

y por el orden que por estos qualro años de
doce y diez y siete y diecinuebe y veinte y ocho se hizo
toda por las dichas escrituras y probanzas que
hizo la ciudad de murebanos del pleito Viejo
y en otros del que quando la yglesia arrendaba

Supernumerarios a quien queria.avia lo mismo solamente
debaba la Renta de canabidos que por ellas se daban
y que ellas mismas Arrendadores nunca se bavian que ruidos
hizo de ellos se bolaria. A su ducado. E por que para de
mucha quedaba de cobrar. Fivionda de consideracion aqui
en mas utilidad. Si se se. Adueno del ganado como consta
por las cédulas de probanzas. Confirmacion. Por las dicitos
probanzas que por su propiedad no bora. Fivionda. E por que
por las dicitos. 4. años dicitos se cetera. En los demas
años que se podian ver. En las dicitos. E por que
quando el mudo bavia menor de sacarse de la carne lo
que faltaba para la cota. Y casi. Fivionda. E por que
quando bavia mas se bokuia. A su ducado. Como parece
por algunas de las dicitos años de mas. Mas. Y de de
ellos. E. de. 1510. En la dicitos. F. Año. 65. que la
yglesia. Fivionda. Sus carnerias. E particular. En
128. 1350. maravedis de moneda vieja que se ducados
amoneda nueva. Son. 17. 11. 170. A donde. En las dicitos. E por que
que se sacaron de la archibo de la yglesia. E por que
de. E por que

Y despues de lo suso dicho en la ciudad de cordoba
miruel. 17. dias del mes de Enero del dicho año. Yo
el dicho Alcaide de su majestad. Chube ocupado corri
guiendo y baviendo saca las cuentas de los dichos
Abtes de la yglesia de ellas. E por que. Yo el dicho de
go de mudina. Su. 2. de. E por que

Alcaldes

Fuero del ayuntamiento de la villa de 1501 años que el
... Juan de ...
... Alfonso albar... capellano... y maior...

Tabla de carniceria de la villa de 1501 años

Juan de ...
... la primera tabla de ... carnicero por ...
... pares de vieja equivo ... de gallinas

La 2.ª tabla tiene ... carnicero por ...
... pares de vieja ... de gallinas

La 3.ª tabla tiene ... carnicero por ...
... pares de vieja ... de gallinas

La 4.ª tabla tiene ... carnicero por ...
... pares de vieja ... de gallinas

La 5.ª tabla tiene ... carnicero por ...
... pares de vieja ... de gallinas

Tabla de las carnicerías de la villa izquierda.
La 6.ª tabla tiene ... carnicero por ...
... pares de vieja ... de gallinas

La 7.ª tabla tiene ... carnicero por ...
... pares de vieja ... de gallinas

La 8.ª tabla tiene ... carnicero por ...
... pares de vieja ... de gallinas

La 9.ª tabla tiene ... carnicero por ...
... pares de vieja ... de gallinas

La 10.ª tabla tiene ... carnicero por ...
... pares de vieja ... de gallinas

Tabla de las carnicerías de San sal badoq
q la primera Tabla de Alameda Alameda requirida Nene
siet maras y setenta y cinco pares de
de gallinas
q la Tabla Nona Juntos de Alameda Juan de
la Tabla por 2500 maras de moneda Vieja de cinco
pares de gallinas
q la 3. Tabla Juntos de Alameda Nene y Puro por 1051 maras
de Vieja y 50 pares de gallinas
q la 4. Tabla Nona Juan Puro y el Puro y Nene por
2000 maras de moneda Vieja y 60 pares de gallinas
q la 5. y 6. y 7. Tabla Nona Juan de Alameda por 1250
maras de moneda Vieja
q la 8. Tabla Nona Juan de Alameda por 1250
maras de moneda Vieja y 80 pares de gallinas
q la 9. Tabla Nona Juan de Alameda por 1600 de mo
neda Vieja y 90 pares de gallinas
q la 10. Tabla Nona Juan de Alameda por 1500 maras de moneda Vieja y 90
pares de gallinas
q la 11. Tabla Nona Juan de Alameda por 1300 maras de
moneda Vieja y cinco pares de gallinas
q la 12. y 13. Nona Juan de Alameda carnicero por 770
maras y cinco pares de gallinas
q la 14. y 15. Nona Juan de Alameda carnicero por

por 1740. maris de moneda Vieja. En sus pares de gallo

q la. 16. Nomi Antonia Ruiz hija de Juan Alonso por
2030 maris de moneda Vieja. Equales pares de
gallo

q la. 17. Tab. Nomi Ana Rodriguez y Alonso crespo por
3050 maris de moneda Vieja. Equales pares de gallo.
nes en la Tabla. El lapimura de la una no debe ha
como en la otra.

Tacarnicaria de San Lorenzo. Nomi Juan Ro
driguez carnicaria por 13000 maris de moneda Vieja y
Un par de gallo

Tacarnicaria de la puerta quemada a Sierra P.
de Villafraanca por 250. mrs de moneda Vieja.

Y en este mismo año de 1547. parece por la
piza. N. a fol. 36. que se firmo el menudo en qui
compuso el corte de las carnes un menudo y mas
20. maris donde dice lo siguiente

Nos el conde y Regim^{to} de la mar noble
e mui. leal ciudad de cordoba. El Rey.

Yo don Xpoual Colon. Hernando de cordoba. a:
ga de las Celas y de las carnes. Mas de
ses bairias y de las carnes de J. Sal
vador carnicaria y de las ^{de las} Tabla de los Vie
nos hasta que se acabe y de quinta de ello al.

que se le den Aldego por Todo lo
que cheba is. marauis y lomenudo de la Aldea de Est. fe
ba in die de marzo 1501 is.
En el año de 1501 por los de mas a ha
y hasta el de 1510. parece por los dichos Testimonios que
el dicho pueblo no era bastante para los dichos cosas
que se hacian en las dhas. que en los mismos años
que la Iglesia se vendia por las carnicerías los
mismos Administraban la dha. de los dichos menudos
para solo sacar de ellos la dha. sino se vendia
cobrar la dha. de las carnes y quando sobraba con el
Adueno

que se vendia la dha. para esas condiciones que se habia
de los Arrendadores que procurase con la Iglesia que le
daban por las carnicerías del año de 30. las ho
ras de mo. en Arrendam. de la Iglesia de tres a tres años en pe
que de marauis y galtonas y de don Antonio Garbague
se le dio posesion de la dha. de la Iglesia. Si en ellas
y en los menudos se vendian que quando la Iglesia se
Arrendaba apartar las que es de Beneficio los menudos
sacar de ellos toda lo necesario para las cosas dhas
de las dhas. cobriendo Adueno. Toda lo que sobraba o pa
ganda por ellos en las cosas que ellos son obligacion
de pagar y de esta manera fue haciendo ordenanzas en
Real que el año de 1523. Dada. Chano de 1523.
las.

Supremo de Salamanca y de Salamanca y fisco de
Su Magestad como ya se ha mencionado. Aguarda hasta
tanto que los dichos señores Presidente y oidores de
la Real Audiencia de Sevilla se acordaron y mandaron
que en esta causa se proceda y mande por este auto y lo fi-
me de los señores de esta Real Audiencia de Sevilla.

Y la Real Audiencia de Sevilla mandó que se cumpla
con lo que se contiene en este auto y en la
cación del día del mismo día que se acordó lo proce-
de y se lo acordó y se mandó pagar las cinco libras
del año y todo lo demás que se debía pagar
del fin de cada una de las cosas de lo que el factor pu-
do por su cuenta sobre la causa de la Real Audiencia que Alca-
lde de la Real Audiencia de Sevilla por Alentado la posesión que
del dicho Alcalde de Sevilla y de que la Real Audiencia lo pa-
gase. Al fin de cada una de las cosas y contra en el proceso en
la Real Audiencia de Sevilla. De la Real Audiencia de Sevilla
en un día de febrero de mil e quinientos e sesenta e tres
presentada en estos pliegos que tiene por señal dos
F. F.

En la Real Audiencia de Sevilla a diez e cinco de febrero de mil e quinientos e sesenta e tres
se acordó que por ser una llana
encordaba que la dicha ciudad paga del valor de
los dichos menudos las cinco libras de carne del
al maza fago que se debe y pertenece a su Magestad.
Los dichos señores de esta Real Audiencia de Sevilla acordaron el año de 1563 que
fue el tiempo que se acordó la posesión de los dichos

cierta Tiempo (administracion de las dhas carnes
dadas para el uso de la ciudad y en el tiempo que las
de la dha carnes se pagaba por las de Alms para
no ser una diferencia alguna en quanto a esto
de qual se dio porque en la dha dha se hizo pero ga
nado con las dhas carnes y se pagaron asi es pub
y se dio y esto se dio que se dio

¶ En el dho. Ayuntamiento de Toledo fecha de los 12. fol. 58. a las
15. preguntas dize que se veo y vido que abra 15.
de los dhas que el ayuntamiento de Toledo tubo en ad
ministracion las carnes de la ciudad y se daba
en el dho. Ayuntamiento y del precio del pagada las carnes
de la dha de Alms para los dhas y mas de los salari
os y costas que se pagaron en la administracion de
las dhas carnes porque en la dha en este dho
peso ganado: mas en las dhas administraciones y vido que
en el dho. Ayuntamiento de Toledo y se dio que lo dho dho y de
no se dio de la dha pregunta

¶ En el dho. Ayuntamiento de Toledo fecha de los 12. fol. 58. a las
15. preguntas dize que se veo y vido que abra 15.
de los dhas que el ayuntamiento de Toledo tubo en ad
ministracion las carnes de la ciudad y se daba
en el dho. Ayuntamiento y del precio del pagada las carnes
de la dha de Alms para los dhas y mas de los salari
os y costas que se pagaron en la administracion de
las dhas carnes porque en la dha en este dho
peso ganado: mas en las dhas administraciones y vido que
en el dho. Ayuntamiento de Toledo y se dio que lo dho dho y de
no se dio de la dha pregunta

...de la declaracion
...sobre este articulo
...de Tu
...de conformarse con
...de
...de

Y por tanto de Acaha de que la yglesia no apelo pa
sada en casa que queda esta declarada que el factor
le al año puelto por la yglesia haga de lo procedido de los
... para el factor Puelto por la
... y toda mas que sien
... y la yglesia en execucion dello la guar
... y cumplido en el tiempo que por esto Auiendo
... y acordado teniendo
... en los

Y como y de las maneras que la yglesia no havia an
tes y al tiempo de darlas que havia la yglesia hasta
que fue despojada lo qual consta por muchos de
... y por algunas que estan en la prec. N.
... hasta el de
... para pagar por el due
... de algunas cosas conte
... y ha algunas cosas conte

ni da / en

Primamente los mercedes de las vacas que sean
de las vacas de las vacas, y el vientre con
los cuernos de los toros de la ganadería quedando
en el que paga el dueño de la ganadería. Lo que se
dará en el pago en los meses que se pague es como
nos acordamos con el dueño de las vacas de las
vacas de las vacas.

Y para dar la licencia a los ganaderos de las vacas de las vacas
de las vacas de las vacas de las vacas de las vacas de las vacas de las vacas
de las vacas de las vacas de las vacas de las vacas de las vacas de las vacas

Y para dar la licencia a los ganaderos de las vacas de las vacas
de las vacas de las vacas de las vacas de las vacas de las vacas de las vacas
de las vacas de las vacas de las vacas de las vacas de las vacas de las vacas

Y para dar la licencia a los ganaderos de las vacas de las vacas
de las vacas de las vacas de las vacas de las vacas de las vacas de las vacas
de las vacas de las vacas de las vacas de las vacas de las vacas de las vacas

Y para dar la licencia a los ganaderos de las vacas de las vacas
de las vacas de las vacas de las vacas de las vacas de las vacas de las vacas
de las vacas de las vacas de las vacas de las vacas de las vacas de las vacas

Concordada en los días del mes de Abril de 1525
en la villa de Toledo a los días del mes de Abril de 1525
Yo el Rey Juan Manuel y Príncipe de Godescín
Juan de Sigüenza Jurado Edipubados Francisco
de

de manera que la ciudad de Jaén que se llama obligo
que se mandase a los curules pudiese que vendra
que se cobrasen uno de los presentes que los dichos
señores se cobrasen la dicha polla por el molo de
Junco de Juanalbas matonados. P. munil
de godi. Don Juan, Diego de pisa, Francisco
moncor.

En el año de 1531. En la villa de Jaén. En la pieza N.º 1.º fol.
211.º. En las administrados por la ciudad los munedos
en la forma siguiente.

Condiciones de los munedos del año de 1531.

Las condiciones que se han de cumplir por las personas en
quien se han matado los munedos de las carnes de las
reses que en ellas se mataron que se han de obligar a
pagar las dichas que se cobran de Almojarifazgo de
Algarado que se cobran en las dichas carnicerías de esta
ciudad y de las tablas y cantadas y de las para tra
er las carnes. E pagar el matado los puerros y pagar el al
cabala de los munedos y de las el matado propio
todo el año y pagar los derechos del Romano de 60.
marís. Afíel que la ciudad pudiese. Y dar de las de
agostadero en un madero que se en donde Gabriel de
de carnes. Tolendas del año de 1527. que se cobran
ca de la ciudad que los S.º cordoba señalaron
que se can bue mas en que anden los ganados que se

que se registaren para pesa de las carnicerías
de los barrios de San Sebastián y San Juan de los Rios.

§ **Quinta** para **Primera** de los menudos de las vacas que
se venden en la ciudad de San Juan de los Rios y de su distrito con
su forma de vender y de su precio de la ciudad dando para
el dueño de la ganadería la razonada y cobete. Talla
y entresijo y entre guasol figones costumbre.

§ **Quinta** de **Segunda** de las terneras con con
su forma de vender y de su precio de la ciudad dando para
el dueño de la ganadería la razonada y cobete.

§ **Tercera** para cada vaca se paga 25 maravedí
por cada uno de los derechos de los diegos que se venden por
pesa y a medida de carneros y terneras por quienes se
ven en el mercado de la ciudad. Que el dueño de la merienda de
los diegos pague por su parte.

§ **Quarta** de cada carnero y cabron este enesco
ser del dueño del dar todo el maravedí por todos
los derechos de los diegos o dar diez maravedí por el desarrollo
y pagar que se pague el dicho diseño de la merienda
fago. De esta manera con las escrituras de la
ciudad piden. N. por todos los años adelante hasta
el día 63. y de más de la dicha escritura se proban
ca fecha por el año de 1564 por la misma ygle
sia en su defensa que tiene por señal una T.
o. L. donde en la 4. pregunta está articulado
que los menudos fue y es renta de carnicerías

Parte de la yca cada uno de los dichos de los dichos panes co same bel
Cama de la yca cada uno de los dichos de los dichos panes co same bel
Infaba de la yca cada uno de los dichos de los dichos panes co same bel
de la yca cada uno de los dichos de los dichos panes co same bel

de la yca cada uno de los dichos de los dichos panes co same bel
de la yca cada uno de los dichos de los dichos panes co same bel
de la yca cada uno de los dichos de los dichos panes co same bel
de la yca cada uno de los dichos de los dichos panes co same bel

de la yca cada uno de los dichos de los dichos panes co same bel
de la yca cada uno de los dichos de los dichos panes co same bel
de la yca cada uno de los dichos de los dichos panes co same bel
de la yca cada uno de los dichos de los dichos panes co same bel

de la yca cada uno de los dichos de los dichos panes co same bel
de la yca cada uno de los dichos de los dichos panes co same bel
de la yca cada uno de los dichos de los dichos panes co same bel
de la yca cada uno de los dichos de los dichos panes co same bel

... los dichos derechos de los dichos de los dichos porque dan
 ... justicia de las carnicerías de la ciudad de Alcala
 ... de los dichos de los dichos de los dichos oficiales que
 ... son mariscales y sus ministros se pagan de lo menudo
 ... de las dichas cosas que guardas en las carnicerías de
 ... la ciudad de Alcala de Henares de Alcala de Henares de Al
 ... cala de Henares de Alcala de Henares de los dichos ganados
 ... pagan y sean pagados de los que dicho
 ... tiene y asi lo tiene este testigo ser y para ver
 ... y guardar segun y como lo tiene dicho y declara
 ... do de suero y porque asi lo avia por vista de los
 ... lo que es cosa cierta en verdad y verdadera y publi
 ... cabo y fama como en opinion notaba este test
 ... si los dichos menudos de derechos son pertenecientes
 ... a las dichas carnicerías ninienta sabe otra cosa alg
 ... de lo contenido en esta parte y esto dice a ella
 ... Juan de Alcala de Henares presentado
 ... por la iglesia con la dicha probanza en el primer qua
 ... drimo probanza del dicho oficio of. 177. Dice
 ... en la 4.ª parte en favor de la ciudad

Testigo de la
 Iglesia en favor
 de la ciudad of. 177.
 433.

El dicho Juan de Alcala de Henares (V. de la ciudad)
 de cordoba Ala colacion de San Andres carnicero que
 fue de esta ciudad Testigo suyo dicho presentado por par
 te del dicho Dean y cauido de la S.ª Iglesia de
 la ciudad de cordoba para la probanza principal

de la dicha ciudad de cordoba sobre la gouerna
cion y administracion de las carnicerías de la
dicha ciudad
A las 12 p.m. del dicho interrogatorio de Je
sús de la Cruz y mostrado el memorial que en esta pa
gina se hace mención ^{de} que lo que se pregunta
sabe es que este Testigo sabe que es cosa cierta que
una que de cada tres carneros mas o menor que
se mata y pesa en las carnicerías desta ciudad le
se daba ^{de} 1/3 de la libra por Racion de Ello Todo
El menudo de la dicha libra que se contiene en cabezas
y aladura y vientre pies y manos e de cada
carnero que en las dichas carnicerías se an y ma
tan al dueño y señor de Natarrero el vientre
y pies e manos todo lo qual queda en las dichas
carnicerías no sabe este Testigo de donde se lo traen
ni pertenencia. A ellas mas de saber que de lo
procedido de los menudos e carneros derechos de que
se pagado a todos los oficiales y ministros y col
ta que se haun e ponen en las dichas carnicerías
por el buen despaño y gobierno de ellas y las cinco
libras de Almojau fargo de cada tres bauna ma
yor y siendo menor pagan de tres por una y si
son Veceros grandes pagan de tres por una
de tres todo lo qual dice este Testigo porque asi es

libertad. Sigun y como tiene. Debe ser el clero de
 Jaso y porque lo acorto sea y para asi. Y wary
 guardar, de may de los de los Altas Tacados por
 la ciudad. Todas son de los que presento la yglesia
 enarboladas. platas. y tiene. Hicieron. las Tacas
 en un quate. no e hica que dice. probamos. de Tacas
 lo que contiene. En la probacion. foda. por las mar e banes. Onesta.
 la probacion. fecha. En la probacion. once. con numero. numero de
 por la mar e banes. de los. Hicieron. probado. como. de. Tiempo. de mas
 de. se. años. Toda. parte. Si. en. pagado. las. di.
 de. los. unal. de. de. Al. me. nudos
 de. lo. que. tiene. la. ciudad. ad. su. la. presentacion. por. su.
 parte. y. dicen. Algunos. de. los. en. la. manera.
 de.

Si saberi que desde el año de 1530 por aver
 subido el precio del mercurio y por ser como el
 dueño de la Real Audiencia en las condiciones de carni-
 ceras que a fecho de puer que no a bastados a la
 tenido de los mercurios de los ganados matados para de
 el valor de ellos pagar la Renta de las carnicerías
 al caudillo de la yglesia y las rentas libras de
 Almo Jasi fargo que cada mes debe y las de las
 on que el ganado de carniceria anda mientras
 se pesa despues que se registra y salario de los
 oficiales mayores y menores de carnicerías y cinco

Y todas las demás cosas necesarias para el uso y exor-
cación de las dichas carnicerías lo que se ha de pagar
y pagar del valor de las dichas menudas lo que se ha de
pagar se ha así en el tiempo que la yglesia Arrendaba
las tablas de carnicerías a quinquenta como des pues en
el tiempo que la ciudad Arrendaba Arrendadas

Y después de lo dicho en la dicha ciudad
de cordoba a 22 del dicho mes de mayo del dicho año de
1580 años el dicho Andrés de monte molin en el dicho
dicho día presente por el dicho Alvar perez de la tabla la
abrador y mercaderante que asiste. hijo de Hernando Al-
varez de la tabla de punto de cordoba el qual fue
de recibido Juramento en forma de derecho Socargo del
qual prometio de desobediencia de lo que supiere

Y primera pregunta Dijo que conoce todas partes
y pertenencia de las dichas carnicerías y que pregunta
las preguntas generales Dijo que es de edad de 70
años

Y segunda pregunta Dijo que sabe como diebe de
ne de cinquenta y un años a cada parte que no ai
abatadores y que la ciudad Arrendaba las carnicerías
y que a la vez de los menudos de los ganados mais
y del valor de ellos pagaban y pagaron de
dos de las dichas carnicerías Alcanar y cabildo
El las cinco libras que de la tabla diebe Al at m f i f a c
go

Clas de bestas del ago. Padero cimernario y salarios
de los oficiales mayores y menores y otros y lo
de lo demas necesario y por esta oden este testigo
fo auto ser y pasar asi. Uno abito cosa en contrario
Hasta agora que la yglesia posee las carnicerias y es
fo sabe desta pregunta.

Q. Cadespues de lo su arriba Un la dicha ciudad de
cordoba. Diez de mayo de abril. de 1580. años
Aora de la noche antes de medio dia en la posada
del Sr. corregidor Chelicho. Andres de monte molin
en los dichos nonbruy. puse en to por testigo a Diego pe
rel mercader. Vecino de cordoba. Alacalacion de. S.
andus. Del qual fue Recuido Juramento en forma
de derecho. So cargo del qual prometio de decir Verdad
de lo que supiere y le fuere preguntado.

Q. A la primera pregunta Dixo que conoce
Algunos muchantes de las carnicerias de la ciudad
y conoce Algunos Venufficidos de la yglesia de esta
dicha ciudad y tiene noticia de la plito pregunta
de por las preguntas Jeneraly Di. lo que no le tocan y
que es de edad de 20. años. A las ii. preguntas di fo
que sabe y tiene noticia que de. 20. años a esta parte
la ciudad. A Determinado por menudos de los ganados
mayores para del valor de ellos. pagar la renta
de las carnicerias. Al auto de la yglesia y las

cinco libras de almojarifazgo que cada Res debe y las
de las carnes que los ganados de carnicerías andan des
de que se Registran con lo que se pagan y salarios de
los oficiales mayores y menores y otros y todo lo
demanda para el uso de las dichas carnicerías lo qual
sea sacado cobrado y pagado de las Dichas mercedes
de dicho tiempo desta parte que este Testigo se acuerda
de sin saber ni oír cosa en contrario y por aver pesado
carne en las Dichas carnicerías e por la muneba no
otra que de ello tiene y esto para desta p^{ta}.

Q^{ue} Dize de lo suso dicho en la dicha ciudad
de cordoba en ve. dias del mes de Abril del dicho año
de 1580. años el dicho Andres de monte molin en
los dichos nombres presento por Testigo en la dicha
ciudad a Hernando Rodriguez de cordoba vecino de
ella a la colacion de S. Pedro el qual fue Recibi
do Juramento en forma de de u. bo. lo cargo del qual
prometio de decir verdad y dijo lo siguiente.

Q^{ue} A la primera p^{ta} Dize que conoce a los di
chos mercaderes y a cada uno de ellos y algunos
beneficiados de la d. y glesia de cordoba y tiene
noticia de las carnicerías de ella.

Q^{ue} Preguntado por las preguntas generales de la
Sci. Dize que no le tocan y que es de edad de 65 años
Q^{ue} Masonee preguntas Dize que sabe que de
los

dicbos. se años. A esta parte este Testigo auieto
como saciedad como los menudos maiores y del
balon de ellos paga la renta de las carnicerías Al
cauado de la iglesia y las cinco libras de Almo
jari fago gurcaia. Pus debe y las de besas en
que sean a puertado los ganados despues que se
pagaban y mientras se pusan y salavase de
oficiales maiores y menores y costas de carnicerías
y rentas y todo esto sea sacado y costado
de el balon de los menados y ansí lo auieto este
Alfago y herede. Ello me da noticia por auieto
nidomunidos ante el alcabala de las carnicerías y
esto sabe desta pregunta. En od. hancosa.

Ellicen^{do} Diego de Niñera



